

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N° 049-2024-SRAT-GTSV-MPC

Cajamarca, 23 de abril del 2024.

VISTO:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2024008997, de fecha 09 de febrero del 2024; de fecha 09 de febrero del 2024, el administrado señor JAIME FRANCISCO BARDALES LEON identificado con D.N.I N° 40917016, SOLICITA CERTIFICADO DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL; MEMORANDO N° 023-2023-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 28 de febrero del 2024; INFORME N°009-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA, de fecha 01 de marzo del 2024, CARTA N° 053 -2024-SGRAT-GTSV-MPC, de fecha 04 de marzo del 2024; Formulario Único de Trámite N° 070707 de fecha 07 de marzo del 2024; INFORME N°012-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA, de fecha 19 de marzo del 2024; **INFORME N°017-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA** de fecha 18 de abril del 2024; y el INFORME LEGAL N° 050-2024-SRAT-GVT-MPC/CMM, de fecha 23 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito(...)".



Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito, señala que los Reglamentos Nacionales son necesarios para su implementación y serán aprobados por el Decreto Supremo, es así que mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el artículo 8° establece que son autoridades competentes en materia de transportes: 8.3. Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito que le corresponda en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tipifica lo siguiente: Competencia de los Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, es la norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional. Asimismo, es el único marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas, este se actualizará periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.

Que, de la Norma Técnica G.040, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificado por la Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA, señala que el Estudio de Impacto Vial, es aquel Estudio Técnico que avalúa y propone medidas de mitigación respecto de los impactos producidos por un proyecto de habilitación urbana y/o de edificación, durante su etapa de funcionamiento.

Que, la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288- 2007-MTC-15." Establece el Estudio de Impacto Vial que determine que su funcionamiento no impacta negativamente en el tránsito en el lugar en que se encuentran ubicados y la capacidad máxima de atención de vehículos en función al tamaño del área interna para maniobras, considerando las frecuencias y los horarios de los servicios. Para efectos de ello se deberá observar lo normado por la RD N° 15288-2007-MTC/15.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) aprobó la actualización de la Norma Técnica G.040. Se han actualizado definiciones y se han incluido nuevas (anteproyecto, área verde, ciclovía, dúplex, triplex, berma, reforzamiento estructural, techo, vivienda bifamiliar, vivienda de uso colectivo, vivienda multifamiliar, vivienda taller y centro de lavado). Por primera vez, el RNE recoge gráficas para complementar dichas definiciones. Así, el RNE cuenta hoy con 220 definiciones, 67 de las cuales están graficadas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 592-CMPC, de fecha 22 de diciembre del 2016, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PADU) de la ciudad de Cajamarca 2016-2026; que el Plan de Desarrollo Urbano del Cajamarca es el principal instrumento de gestión del territorio y tiene como objetivo general la búsqueda de bienestar, en términos de calidad urbana, revirtiendo las condiciones de deterioro, fragmentación y exclusión.

Que, la Ordenanza Municipal N° 772-CMPC, de fecha 16 de setiembre del 2021, que aprueba las mediciones y actualizaciones del reglamento y de los planos del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Cajamarca 2016-2026.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE Artículo 33

Consideraciones generales: 33.6 La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15."

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al Reglamento de Organización y Funciones - ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 71° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, entre ellas la siguiente en el inciso d) Supervisar el otorgamiento de las licencias, autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y el transporte de carga, así como de las rutas para el transporte de pasajeros.

Que, conforme al Artículo 73° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala a la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte como la responsable de formular y proponer normas en tránsito, circulación y transporte público, así como otorgar las licencias y autorizaciones en materia de transporte de competencia de la Municipalidad provincial. Depende de la Gerencia de transporte y Seguridad Vial.

Que, conforme al Artículo 74° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), señala las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, con EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2024008997, de fecha 09 de febrero del 2024, el administrado señor JAIME FRANCISCO BARDALES LEON identificado con D.N.I N° 40917016, SOLICITA CERTIFICADO DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL (EXP. 01 ARCHIVADOR CON 192 FOLIOS).

Que, mediante MEMORANDO N° 023-2023-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 28 de febrero del 2024, solicita información técnica, Ing. OSCAR WILFREDO VARGAS AREVALO, al Área Técnica adscrita a la SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE.

Que, mediante INFORME N°009-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA, de fecha 01 de marzo del 2024, suscrito por el ING. OSCAR WILFREDO VARGAS AREVALO ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA EQUIPO TECNICO – SRAT, precisa lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIÓN:

Según lo descrito en el análisis, tomando como referencia el Texto Único de Procedimientos Admirativos (TUPA-2020), Aprobada con Ordenanza Municipal 744,

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CMPC 17/12/2020 y Modifica Ordenanza Municipal 784-CMPC 02/12/2021, el expediente se encuentra observado, por no cumplir con los requisitos establecidos.

Que, mediante CARTA N° 053 -2024-SGRAT-GTSV-MPC, de fecha 04 de marzo del 2024, se le requiere que en el plazo de (03) días hábiles, CUMPLA con subsanar dichas Observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 136° del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 070707 de fecha 07 de marzo del 2024, el administrado señor JAIME FRANCISCO BARDALES LEON identificado con D.N.I N° 40917016, presenta las observaciones descritas en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2024008997.

Que, con INFORME N°012-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA, de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por el ING. OSCAR WILFREDO VARGAS AREVALO ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA EQUIPO TÉCNICO – SRAT precisa lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIÓN:

Según lo descrito en el análisis, tomando como referencia el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2020), Aprobada con Ordenanza Municipal 744-CMPC 17/12/2020 y Modifica Ordenanza Municipal 784-CMPC 02/12/2021, el expediente se encuentra APROBADO, por cumplir con los requisitos establecidos.

IV.RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la elaboración del informe legal para la autorización del certificado de estudio de impacto vial, previo análisis de su documentación presentada.

(...)

Que, con INFORME N°017-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el ING. OSCAR WILFREDO VARGAS AREVALO ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA EQUIPO TÉCNICO – SRAT precisa lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIÓN:

El Estudio de Impacto Vial del Proyecto: CREACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL PARQUE CULTURAL BICENTENARIO – REGION DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, ubicado Jr. La Cantuta S/N Mz. E Lote 01, entre (Av. Atahualpa, calle Cápac Yupanqui y Av. Lameda de los incas), Sector Bellavista, distrito, provincia y región de Cajamarca, elaborado para la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación la Ciencia y la Cultura, por el CONSORCIO VALENSUS, teniendo como representante legal al señor Douglas Jesús Mayorga Flores con DNI 40948051, según contrato y firmado por el Profesional Responsable Ing. Danny Michel Quintos Ramos, se encuentra **APROBADO TECNICAMENTE**.

IV.RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la elaboración del informe legal para la autorización del certificado de estudio de impacto vial, previo análisis de su documentación presentada.

Que, en merito a los requisitos del TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 808-CMPC Ordenanza Municipal que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, estableciendo Código N° PA3802AAF los siguientes requisitos:

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 1) Formulario único de trámite.
PRESENTO
- 2) Memoria descriptiva del proyecto.
PRESENTO
- 3) Copia simple de partida registral, que no supere los 30 días calendario de emitida, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad.
PRESENTO
- 4) El estudio de impacto vial con el esquema y contenido según categoría o nivel del proyecto debidamente firmado por el profesional especializado (colegiado y habilitado), presentado en formato impreso y digital (CD o DVD).
PRESENTO
- 5) Documentos que acredite propiedad del predio (copia del título, escritura pública u otros).
PRESENTO
- 6) Plano de ubicación y localización (en formato oficial).
PRESENTO
- 7) Copia de la resolución de autorización y plano de distribución emitidos por OSINERGMIN (solo para estaciones de servicios).
NO CORRESPONDE
- 8) Copia simple del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
PRESENTO
- 9) Recibo de pago.
PRESENTO

Según requisitos como son los ítems 2, 4, 6; están aprobados técnicamente.

Que, el presente Estudio de Impacto Vial, ya cuenta con el Certificado de Parámetros Urbanísticos N° 008-2023-2024, de fecha 11 de enero del 2023, estableciendo los usos permisibles y compatibles, de acuerdo al plano de uso de suelos del Plan de Mejoramiento Urbano de Cajamarca -Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 592-2016-CMPC-2016-2026- modificado con Ordenanza Municipal N° 772-CMPC del 16 de setiembre del 2021; con la actividad del desempeño actual del Local (Regulación).

Que, en consecuencia, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2024008997, de fecha 09 de febrero del 2024, el administrado señor JAIME FRANCISCO BARDALES LEON identificado con D.N.I N° 40917016, SOLICITA CERTIFICADO DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL y Certificado de Parámetros Urbanísticos N° 008-2023-2024, de fecha 11 de enero del 2023; en virtud del INFORME N°017-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA, de fecha 08 de abril del 2024, el suscrito por el ING. OSCAR WILFREDO VARGAS AREVALO ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA EQUIPO TÉCNICO – SRAT. CONCLUYE, que el Estudio de Impacto Vial del Proyecto: El Estudio de Impacto Vial del Proyecto: CREACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL PARQUE CULTURAL BICENTENARIO – REGION DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, ubicado Jr. La Cantuta S/N Mz. E Lote 01, entre (Av. Atahualpa, calle Cápac Yupanqui y Av. Lameda de los incas), Sector Bellavista, distrito, provincia y región de Cajamarca, elaborado para la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación la Ciencia y la Cultura, por el CONSORCIO VALENSUS, teniendo como representante legal al señor Douglas Jesús Mayorga Flores con DNI 40948051, según contrato y firmado por el Profesional Responsable Ing. Danny Michel Quintos Ramos, se encuentra APROBADO TÉCNICAMENTE; por lo tanto, deviene en ESTIMADA, por los fundamentos precisados en el presente Informe Legal.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas legales antes citadas.

SE RESUELVE:

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



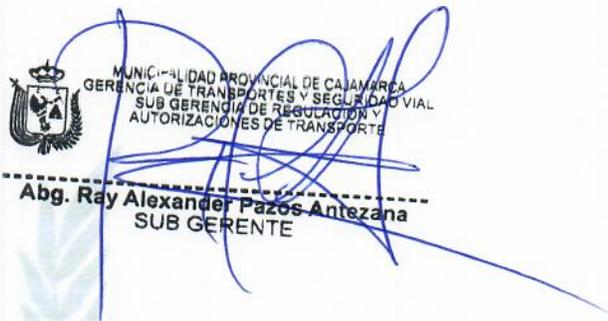
ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Estudio de Impacto Vial del Proyecto denominado: "CREACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL PARQUE CULTURAL BICENTENARIO – REGION DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA", ubicado Jr. La Cantuta S/N Mz. E Lote 01, entre (Av. Atahualpa, calle Cápac Yupanqui y Av.Lameda de los incas), Sector Bellavista, distrito, provincia y región de Cajamarca, elaborado para la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación la Ciencia y la Cultura, por el CONSORCIO VALENSUS, teniendo como representante legal al señor Douglas Jesús Mayorga Flores con DNI 40948051, según contrato y firmado por el Profesional Responsable Ing. Danny Michel Quintos Ramos, que comprende un resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diagnóstico urbano del área de influencia, información de proyectos futuros que inciden en la vialidad de la zona, estudio de tránsito, estudio de transporte, impacto vial del proyecto escenario actual y futuro, desarrollo de la propuesta de mitigación en el área de influencia, plan de monitoreo, anexos y planos que forma parte integrante de la resolución; en virtud del INFORME N°017-2024-SGRAT-GTSV-MPC/OWVA, de fecha 18 de abril del 2024, suscrito por el ING. OSCAR WILFREDO VARGAS AREVALO ESPECIALISTA TECNICO DE OBRA EQUIPO TÉCNICO – SRAT.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Señor. JAIME FRANCISCO BARDALES LEON identificado con D.N.I N° 40917016; en su domicilio ubicado en JR. AMALIA PUGA N° 952; teléfono: 994558889y su correo electrónico Email: dmayorgaf@gmail.com; para su conocimiento y fines correspondientes. Asimismo, al Señor Douglas Jesús Mayorga Flores con DNI 40948051, al Ing. Danny Michel Quintos Ramos; ubicado en nueva vía de evitamiento, Jr. Pedro Coronado, Psje Divino redentor, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLACE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana
SUB GERENTE